

EL P.U.C. EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
(Concepto CCTCP 017 DE Junio 5 de 1995)

CONSULTA

“El Instituto como entidad sin ánimo de lucro, está obligada a dar cumplimiento al Plan Unico de Cuentas?”.

CONCEPTO

Para contestar este interrogante es necesario precisar la naturaleza jurídica del Instituto. El Decreto 665 de 1985, en el artículo segundo determina su naturaleza jurídica, así: “Naturaleza: EL INSTITUTO..., creado por el Decreto Legislativo número 0312 de 1958, reorganizado por el Decreto Ley número 2345 de 1971 y modificado por el Decreto Ley número 2179 de 1984, es un establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio ...”. En tal virtud debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 85 del 10 de enero de 1995, que organiza la Dirección General de la Contabilidad Pública en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en especial a lo establecido en el artículo segundo, literal g) y en su parágrafo. De la norma citada se establece, que con relación a los Establecimientos Públicos, es función del Contador General establecer los principios, normas y políticas generales sobre la contabilidad y la presentación de estados financieros de la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan. Consolidar la contabilidad de la Nación, pero no llevarla. Es claro entonces, que dicho Instituto debe llevar su contabilidad, incluido su Plan de Cuentas, de conformidad con la reglamentación que expida la Dirección General de Contabilidad de la Nación.

Teniendo en cuenta la circular conjunta número 01 del 15 de mayo de 1995, suscrita por los señores Contralor General de la República y Contador General de la Nación, que establece “... hasta tanto no expida las normas correspondientes y se surtan los trámites para su aplicación, continuarán vigentes las actuales disposiciones expedidas en esta materia, por la Contraloría General de la República”, el Instituto debe continuar aplicando el Plan de Cuentas que se tenga establecido y aceptado por la Contraloría General de la República.

En conclusión, este Instituto como establecimiento público, no le aplica las disposiciones contenidas en los Decretos 2650 de 1993 y 2894 de 1994 (Plan Unico de Cuentas para los comerciantes).